

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA

Auto de Sustanciación No. 571

Guadalajara de Buga, agosto 30 de dos mil veintiuno (2021)

Asunto: Citación Audiencia inicial

Radicación 76111-33-33-001-2020-00061-00

Medio de Control: Reparación directa

Demandante: Aura Cristina Peña Mejía

notificaciones@legalgroup.com.co

legalgroupespecialistas@gmail.com

Demandado: Rama Judicial

dsajclinotif@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fiscalía General de la Nación

jur.notificacionesjudiciales@ficalia.gov.co

Policía Nacional

deval.notificacion@policia.gov.co

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Despacho convocará a las partes a la audiencia inicial, por lo cual, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Guadalajara de Buga Valle,

DISPONE:

1. SEÑALAR como fecha y hora para la realización de la Audiencia inicial que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo el día **23 del mes de noviembre del año 2021 a las 10:00 A.M.** la cual se llevarán a cabo de manera virtual por el aplicativo teams (Art 7 decreto 806

de 2020), lo que requiere que los apoderados suministren despacho el correo electrónico por medio del cual se llevará cabo la conexión para la aludida diligencia el cual deberá ser preferiblemente con dominio Outlook-Hotmail. Ya que dicho correo ofrece mayores ventajas al momento de realizar a la audiencia por la aplicación TEAMS; no obstante el correo con cualquier otro dominio sirve para acceder a la diligencia virtual.

2. Se les advierte a los apoderados de las partes, que la inasistencia a la audiencia inicial sin justa causa, acarrea multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 180 numeral 4 ley 1437 de 2011.

3. En atención a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 180 del C.P.A.C.A, en caso de existir ánimo conciliatorio, la entidad demandada deberá aportar el acta del Comité de Conciliación, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 1716 de 2009.

4. Dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 201 del C.P.A.C.A., por lo tanto, cítese a las partes mediante mensaje de datos a la dirección electrónica comunicada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Laura Cristina Tabares Gil

Juez

001

Juzgado Administrativo

Valle Del Cauca - Guadalajara De Buga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7c9112a708c5cf6fa04df64b987c53e50da6e83691d888f7c7fbfb37013ee38**

Documento generado en 30/08/2021 11:39:00 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>